

## **REGISTRO DE INSTALACIONES PETROLIFERAS DEDICADAS AL CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACIÓN PREGUNTAS FRECUENTES**

### **INDICE**

1. ¿Qué tengo que hacer para inscribir una instalación para suministro de vehículos?
2. ¿Qué tengo que hacer para regularizar una baja de un depósito?
3. ¿Tengo que registrar un depósito de gasoil de 1000 l?
4. ¿Cómo tengo que proceder para la tramitación de una instalación provisional de almacenamiento para su consumo en la propia instalación?
5. ¿Qué pruebas, revisiones e inspecciones tiene que pasar una instalación petrolífera dedicada al consumo en la propia instalación?

## **1. ¿Qué tengo que hacer para inscribir una instalación para suministro de vehículos?**

Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos serán inscritos en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo VIII de la ITC IP03 Comunicación de instalaciones:

- *Las instalaciones objeto de esta Instrucción Técnica Complementaria, serán realizadas por empresas instaladoras habilitadas según lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», aprobada por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.*
- *Será preciso la presentación ante el órgano territorial competente, del correspondiente proyecto técnico y certificado final de obra de la dirección facultativa, firmado por técnico titulado competente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, para las capacidades totales de almacenamiento y productos siguientes:*

Tipo de producto	Disposición de almacenamiento	
	Interior (litros)	Exterior (litros)
Clase B	>300	>500
Clases C y D	>3.000	>5.000

- No será necesaria la presentación de proyecto cuando la capacidad de almacenamiento (Q) sea:

Disposición de almacenamiento		
Tipo de producto	Interior - litros	Exterior - litros
Clase B	300 >= Q >= 50	500 >= Q >= 100
Clases C y D	3.000 >= Q > 1.000	5.000 >= Q > 1.000

*En estos casos será suficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en el que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones a la Instrucción Técnica Complementaria, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por un instalador de P.P.L. de la empresa instaladora de la obra.*

- El resto de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan excluidas del trámite administrativo de inscripción, pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta ITC.

Más información:

[http://www.navarra.es/home\\_es/servicios/ficha/2944/Registro-de-instalaciones-petroliferas-dedicadas-al-consumo-en-la-propia-instalacion](http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/2944/Registro-de-instalaciones-petroliferas-dedicadas-al-consumo-en-la-propia-instalacion)

## 2. ¿Qué tengo que hacer para regularizar una baja de un depósito?

Para dejar fuera de servicio un depósito se deberá proceder según lo descrito en la ITC MI-IP 06 “Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos” del Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre.

El apartado 4 Regularización administrativa nos dice lo siguiente:

*“Los titulares de los tanques objeto de esta ITC están obligados a presentar ante el órgano competente de comunidad autónoma la documentación que acredite la realización de las operaciones que se indican en el anexo I, y el certificado emitido por el director facultativo o por la empresa reparadora que ha realizado las obras, así como el documento reglamentario de control y seguimiento de residuos peligrosos que acredita que los mismos se han gestionado conforme a la normativa de medio ambiente.”*

## 3. Tengo que registrar un depósito de gasoil de 1000l.?

No, pero se tendrán que cumplir las normas de seguridad establecidas en la ITC correspondiente.

Según el punto 33. *Instalaciones sin proyecto* del capítulo VIII. ‘Comunicación de instalaciones’ de las ITC IP03 del Reglamento de instalaciones Petrolíferas:

*‘No será necesaria la presentación de proyecto cuando la capacidad de almacenamiento (Q) sea:*

Tipo de producto	Disposición de almacenamiento	
	Interior (litros)	Exterior (litros)
Clase B	$300 \geq Q \geq 50$	$500 \geq Q \geq 100$
Clases C y D	$3.000 \geq Q > 1.000$	$5.000 \geq Q > 1.000$

*En estos casos será suficiente la presentación ante el órgano territorial competente, de documento (memoria resumida y croquis) en el que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones a la Instrucción Técnica Complementaria, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por un instalador de P.P.L. de la empresa instaladora de la obra.’*

Y el siguiente punto del capítulo (punto 34. Resto de instalaciones) nos dice lo siguiente:

*‘El resto de las instalaciones de almacenamiento de capacidades inferiores a las anteriormente establecidas, quedan excluidas del trámite de presentación de documentación pero cumpliendo, en todo caso, las normas de seguridad establecidas en esta Instrucción Técnica Complementaria.’*

Por otro lado de acuerdo con el art. 43.3 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que las empresas que distribuyan o suministren al por menor carburantes y combustibles petrolíferos deberán exigir, a los titulares de las instalaciones receptoras fijas para consumo en la propia instalación, la documentación y acreditación del cumplimiento de sus obligaciones.

Es por ello que toda instalación petrolífera debe de tener un certificado emitido por un instalador de PPL, para que pueda justificar ante su distribuidor que cumple con la IP03.

**4. ¿Cómo tengo que proceder para la tramitación de una instalación provisional de almacenamiento para su consumo en la propia instalación?**

La instalación tendrá que cumplir con el Capítulo V. INSTALACIONES DE SUMINISTRO A MOTORES de la ITC MI-IP 03 Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación.

Para su tramitación, tendrá que cumplir con lo dicho en el apartado 28. Unidades autónomas provisionales, en el que dice:

*"El conjunto recipiente de almacenamiento-equipo de suministro deberá contar con certificado de conformidad a normas, expedido por un organismo de control autorizado. Su instalación y período de duración se comunicará al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma."*

Cuando coexistan en el mismo emplazamiento instalaciones que suministren a vehículos e instalaciones que suministren a máquinas y/o motores, objeto de la ITC MI IP03, estas deberán ajustarse a las prescripciones de la ITC MI IP04, si ambas instalaciones dan servicio a un mismo titular. Según punto 14.4.1 de la ITC MI IP04.

**5. ¿Qué pruebas, revisiones e inspecciones tiene que pasar una instalación petrolífera dedicada al consumo en la propia instalación?**

- Pruebas de estanqueidad (certificadas por un Organismo de Control Autorizado)

- Pruebas de estanqueidad a tanques enterrados:
  - a. Cada 5 años, pudiéndose realizar con producto en el tanque y la instalación en funcionamiento.
  - b. Cada 10 años, en tanque vacío, limpio y desgasificado, tras examen de la superficie interior y medición de espesores.

No será necesario la realización de las pruebas de estanqueidad en los siguientes casos:

- 1- Tanques de doble pared con detección automática de fugas.
  - 2- Tanques de simple pared enterrados en cubeto estanco con tubo de buzo.
  - 3- Tanques de simple pared que incorporen un sistema fijo de detección de fugas, que cuente con Resolución de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación.
- Pruebas de estanqueidad a tuberías:
    - c. Cada 5 años.
    - d. La primera prueba de estanqueidad se realizará a los diez años de su instalación o reparación.

- Revisiones periódicas (certificadas por un Organismo de Control Autorizado o por empresa autorizada de nivel correspondiente)
  - e. Cada 5 años, las instalaciones de superficie que requieran proyecto para su puesta en servicio.
  - f. Cada 10 años, las instalaciones de superficie que no requieran proyecto para su puesta en servicio.
  - g. Cada 5 años, instalaciones enterradas.
- Inspecciones periódicas (certificadas por un Organismo de Control Autorizado)
  - h. Cada 10 años, para todas las instalaciones que requieran proyecto para su puesta en servicio.

## **6. ¿Qué tramitaciones necesita el traslado de un depósito?**

- 1- Limpieza del depósito y comprobación de atmósfera explosiva.
- 2- Prueba de estanqueidad en nueva ubicación.
- 3- Presentación de la modificación de expediente con explicación de la actuación, formulario de registro nuevo con nuevos datos de la instalación y planos de la nueva ubicación.